



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00191
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, dé cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

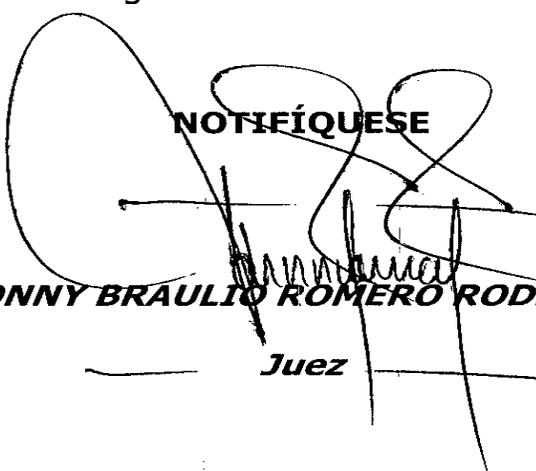
PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 N° 1 inciso 2 del Código General del Proceso, la demanda deberá acompañarse de " un certificado del registrador respecto de la propiedad de los demandados sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. **El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.**"

SEGUNDO: Deberá escanearse de una manera ordenada, en un mismo sentido y legible la escritura de hipoteca, su ampliación y el certificado de libertad y tradición.

TERCERO: Deberá precisarse en los hechos y en las pretensiones que la demandante es LA CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA, CORFOVIVIENDA hoy CORPORACIÓN URREA ARBELAEZ para efectos de la medida y de que la demanda sea más comprensible para los demandados.

En tal sentido deberá allegarse un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez